



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-055/2016

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TET-JDC-
055/2016.

ACTORES: PAULA DÍAZ CORTÉS.

PARTIDO RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR
CASTRILLO.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a cinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente número TET-JDC-055/2016, relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Paula Díaz Cortés, en su concepto, contra *la determinación de no registrarla dentro de la planilla al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, como candidata a Primera Regidora Propietaria por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral local 2015-2016.*

I. ANTECEDENTES. De la narración de los hechos así como de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

1. Que la actora se ostentó en el presente Juicio con el carácter de precandidata propietaria a Primera Regidora para contender al

Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática, para participar en el proceso electoral 2015-2016, refiriendo que realizó su registro ante dicho partido, y que, por ende, le correspondía dicha nominación.

2. Por escrito de once de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Maestro Giovani Montiel López, la actora le solicitó que se le informara en qué momento se le permitiría presentar sus documentos para poder ser registrada como candidata propietaria al cargo de Primera Regidora para el Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, señalando los estrados para recibir la notificación a su escrito.

3. El doce de abril del presente año, mediante escrito signado por Juan Manuel Cambrón Soria, se le dio contestación a la actora, respecto del escrito mencionado en el punto anterior, el cual le fue notificado mediante cédula de notificación fijada en los estrados de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala.

4. Mediante escrito de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, Paula Díaz Cortés en su supuesto carácter de precandidata a primera regidora propietaria al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, por el Partido de la Revolución Democrática, promovió Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala.

5. El veintidós de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos, un escrito signado por Paula Díaz Cortés ostentándose con el carácter de precandidata a primera regidora propietaria al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, por el Partido de la Revolución Democrática, promoviendo Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, manifestando la existencia del escrito mencionado en el punto anterior, y solicitando a este Tribunal requiriera al Instituto Político a efecto de que remitiera el mencionado Juicio.



6. Mediante oficio sin número de veintitrés de abril del presente año recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado en la misma fecha, se tuvo a Juan Manuel Cambrón Soria, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala remitiendo: escrito de demanda del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, Cédula de Publicidad, informe circunstanciado, copia certificada de la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para elegir candidatos a gobernador o gobernadora, diputados y diputadas y de representación proporcional, presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras, así como presidentes y presidentas de comunidad, para participar en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, acta circunstanciada (continuación del Segundo Pleno Ordinario) y copia simple del acuerdo ACU-CECEN/01/012/2016 de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna al cargo de presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

7. El veintitrés de abril del presente año, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal dio cuenta al Presidente de este Órgano Jurisdiccional con los ocursos descritos en los puntos **5** y **6**, quien ordenó formar y registrar el expediente correspondiente, en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Órgano Colegiado, bajo el número TET-JDC-055/2016, mismo que fue turnado al Magistrado José Lumbreras García, titular de la Primera Ponencia, para los efectos previstos por el artículo 44 fracciones I, II y IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

8. Mediante proveído de veinticinco de abril del año en curso, este Tribunal Electoral se declaró competente para conocer del medio de impugnación planteado, por lo que previo a la admisión a trámite del presente Juicio, analizado que fue el escrito de demanda y el informe remitido, se consideró necesario hacer requerimiento tanto a la parte

actora como al partido demandado en los términos que obran en dicho acuerdo.

9. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis el Secretario de Acuerdos de este Tribunal certificó que el término concedido a las partes para que dieran cumplimiento al requerimiento indicado en el punto anterior, junto con el escrito de fecha veintisiete de abril del año en curso, signado por Juan Manuel Cambrón Soria en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el que acató el requerimiento antes mencionado, sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a lo solicitado.

10. Se tiene para todos los efectos, la glosa del expediente TET-JDC-056/2016 remitida en cuatro de mayo del año en curso por el Secretario de Acuerdos del presente Tribunal, cuyas actuaciones no varían los antecedentes, y se obtienen únicamente meras alegaciones de la parte actora.

II. IMPROCEDENCIA. El Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano materia de análisis, resulta notoriamente improcedente, al haberse promovido en forma extemporánea y, por tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, 19, 20, 23 fracción IV, 24 fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, debe desecharse.

Lo anterior se considera así, pues de la consulta de los citados artículos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado para tal efecto.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el plazo para presentar los mecanismos de impugnación



empieza a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o bien, a partir del día siguiente al que se haya notificado; hipótesis que son excluyentes entre sí y no guardan orden de prelación alguno, por lo que es claro que la intención del legislador fue establecer que el inicio del cómputo del término para promover los mecanismos de defensa en materia electoral sea a partir del día siguiente al en que se verifique cualquiera de las señaladas hipótesis.

Al respecto, de las constancias que integran el juicio electoral se desprende que mediante escrito de doce de abril de dos mil dieciséis -que anunció la parte actora- el partido político responsable pronunció contestación al escrito de once de abril del presente año; tal y como se aprecia tanto en el escrito en mención como de su respectiva cédula de notificación, visible a foja doscientos quince del presente expediente, misma que fue fijada en los estrados de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, domicilio que señaló Paola Díaz Cortés y/o Paula Díaz Cortés, para recibir y oír notificaciones, arribándose a la conclusión válida que la actora tuvo conocimiento del acto que hoy se adolece desde esa fecha, por lo que su demanda resulta extemporánea, como lo establece el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a su letra dice:

Artículo 19. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento.

En ese tenor, el término para que la hoy actora promoviera su juicio, empezó a correr desde el día siguiente en que le dieron contestación a su escrito de fecha once de abril de dos mil dieciséis, es decir, el término de cuatro días, que menciona el artículo antes transcrito, comenzó el trece de abril y feneció el dieciséis del mismo mes y año,

resultando notoria la extemporaneidad del presente medio de impugnación, esto en razón de que se encuentra fuera del término previsto en el precepto legal transcrito, toda vez que el medio de impugnación en que se actúa fue presentado hasta el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, es decir, dos días después del plazo que se tenía para presentarlo, lo cual trae como consecuencia que el Juicio Ciudadano promovido por Paula Díaz Cortés resulte improcedente.

Sirviendo para mayor apreciación de lo antes narrado la siguiente tabla:

TRAMITE	FECHA
Presentación de la solicitud ante el Partido de la Revolución Democrática.¹	11 de abril de 2016.
Fecha de contestación de la solicitud.	12 de abril de 2016.
Plazo de cuatro días para presentar medio de impugnación, conforme al artículo 19 de la Ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala.	Del 13 al 16 de abril de 2016.
Presentación del medio de impugnación.	18 de abril de 2016.

III. DECISIÓN

En ese tenor, este Tribunal considera que es improcedente el juicio electoral al rubro citado, al haberse promovido fuera del plazo previsto, por lo que con fundamento en los artículos 19, 20, 23 fracción IV, 24 fracción V, 26 y 44, fracciones II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, procede desechar de plano el juicio materia de estudio. Por lo antes considerado y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** la demanda presentada por **Paula Díaz Cortés** en fecha dieciocho de abril del año en curso.

¹ Descrita en el antecedente tres, de la presente resolución.



SEGUNDO. Previa solicitud de las partes, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se faculta al Secretario de Acuerdos, para que glose copia de la presente Resolución al expediente TET-JDC-056/2016, de los tramitados en este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos para tal efecto y a todo interesado mediante cedula de notificación que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así, en sesión pública celebrada el cinco de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el tercero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien autoriza para su constancia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA